CONTRATO N° 040/2013

En la ciudad de asunción, República del Paraguay, a los 18 días del mes de junio entre la ESSAP S.A. representada por el **Ing. Andrés Rivarola Casaccia**, con **Cedula de Identidad N° 452.297**, domiciliada en José Bérges N° 516 entre San José y Brasil, de esta capital, con Tel N°: 225-001/3, **RUC N° 80024191-6** en la República del Paraguay, denominada en adelante el COMPRADOR, por una parte, y, por la otra, la firma **IMPERPLAST INGENIERIA S.A.**, domiciliada en las calles Monseñor H. Roa N° 369 – Itá Enramada, **RUC N° 80026565 - 3**, representado en este acto por el **Sr. NELSON L. BENITEZ L.**, con CI N° 447.122, en su carácter de Presidente y el **SR. CESAR OSVALDO BENITEZ LOPEZ**, con **CI N° 2.012.859**, en su carácter de Director, denominada en adelante EL PROVEEDOR, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar el presente Contrato de conformidad a la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/13 "ADQUISICIÓN DE UNIONES DE BRONCE"** el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.

ARTÍCULO 1° OBJETO.

CLÁUSULA 1.1 Por el presente Contrato El PROVEEDOR se obliga a la provisión en el marco de la **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/13 "ADQUISICIÓN DE UNIONES DE BRONCE".**

ARTÍCULO 2° DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:
(a) Contrato;
(b) Carta de Invitación y sus Adendas o modificaciones;
(c) La oferta del Proveedor; y
(d) La Resolución de Adjudicación del Contrato y su respectiva notificación.

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte del mismo la prioridad será en el orden enunciado anteriormente.

ARTÍCULO 3° IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto en el Objeto de Gasto N° 390, incluidos en el Presupuesto General de Gastos de la Essap S.A. del ejercicio 2013.

CLÁUSULA 3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código ID 253107.

ARTICULO 4° SECTOR RESPONSABLE: Gerencia de Agua No Contabilizada – Unidad de Medición y Detención de Perdidas.

ARTÍCULO 5° PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

CLÁUSULA 5.1. El presente Contrato es el resultado del procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA N° 06/13 "ADQUISICIÓN DE UNIONES DE BRONCE"** convocado por la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., y adjudicado según Resolución de Presidencia del Directorio N° 302/2013 de fecha 15 de abril del año 2013.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 2.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

JUAN D. BENITEZ LOPEZ
DIRECTOR

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.
Asunción - Paraguay

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 6º PRECIO UNITARIO, EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS Y FORMA DE PAGO.

Item	Código Catalogo	Descripción del bien	Unidad de Medida	Marca	Procedencia	Presentación	Precio Unitario IVA Incluido	Cantidad	Precio Total IVA Incluido.
1	4014232 0-007	Unión de Bronce Tipo " C" DD con estría de 2"	Unidad	Imperplast	Nacional	Unidad	53.000	2.000	106.000.000
Total IVA Incluido Son guaraníes: Ciento Seis Millones.-								**106.000.000**	

CLÁUSULA 6.1. El monto total del contrato asciende a la suma de Guaraníes **Ciento Seis Millones (Gs. 106.000.000)** IVA incluido.

CLÁUSULA 6.2. La Essap S.A. efectuará el pago por las cantidades de bienes recibidos dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación vía Mesa de Entrada, de la nota de solicitud de pago acompañada de la Factura, Nota de Remisión, Copia del Contrato, Copia de la última presentación de la DDJJ de I.V.A. y Código de Contratación.

CLÁUSULA 6.3. Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 7º VIGENCIA DEL CONTRATO.

CLÁUSULA 7.1. El plazo de vigencia de este Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2013.-

ARTICULO 8 PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA (ART. 37 DE LA LEY Nº 2051

CLAUSULA 8.1 LUGAR DE ENTREGA: Planta de Tratamiento Viñas Kue – Unidad de Administración de Materiales.

CLAUSULA 8.2 CONDICIONES DE ENTREGA: El Plazo máximo de entrega de los bienes será de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción por EL PROVEEDOR de la Orden de Compra, emitida por el Departamento de Compras.

ARTÍCULO 9º MULTAS.

CLÁUSULA 9.1. En caso de demora en la entrega parcial o total de los servicios y cumplimiento del plan de entregas establecido en la Carta de Invitación se sancionará a EL PROVEEDOR con una multa equivalente al **2% (dos por ciento) por cada 3 (tres) días de retraso**, calculado sobre el valor total del bien no proveído.

En caso de que los atrasos, devengan una multa acumulada del 10% del valor total del contrato, ESSAP S.A. se reserva el derecho de la rescisión del Contrato. Se descontará del plazo total, los días de atraso por fuerza mayor, siempre y cuando hayan sido presentado por escrito, a consideración de ESSAP S.A. dentro de los ocho (8) días calendario de haberse producido.

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ARTÍCULO 10º CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

CLÁUSULA 10.1. CAUSAS DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE ESSAP S.A.: El Directorio de la ESSAP S.A. podrá rescindir administrativamente el contrato, en los siguientes casos:

a) por incumplimiento del proveedor;
b) por quiebra o insolvencia del proveedor.
c) Cuando el valor de las multas supera el 10% del valor total del contrato;
d) por suspensión del servicio, imputable al proveedor, por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito;
e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor desde la adjudicación hasta la finalización del contrato;
f) por haberse celebrado un contrato contra expresa prohibición de ley 2051/2003; y,
g) en los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza.

La ESSAP S.A. iniciará el procedimiento de rescisión dentro de los quince días calendario siguiente a aquél en que se hubiere agotado el plazo límite de aplicación de las penas convencionales.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los servicios y/o bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, sin perjuicio de las responsabilidades del proveedor.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1) se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2) transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso; y,
3) la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de esta cláusula.

Abog. Juan Humberto Báez Iriante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

CLÁUSULA 10.2.RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas imputables a la ESSAP S.A.
a) por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta días calendario;
b) por la suspensión del servicio por más de sesenta días calendario, dispuestos por la ESSAP A., sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
c) cuando las especificaciones sean técnicamente inejecutables y no se hubiesen solucionado los defectos dentro de los sesenta días calendario siguientes a aquel en que el proveedor lo hubiere hecho del conocimiento de la ESSAP S.A.

ARTÍCULO 11º SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

CLÁUSULA 11.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no

CESAR O. BENITEZ LOPEZ
DIRECTOR

IMPERPLAST INGENIERIA

Ing. Andrés Rivarola

sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

Abog. Juan Humberto Báez Infante
Mat. Nº 3.981
Asesor Jurídico
Essap S.A.

ARTÍCULO 12º ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

CLÁUSULA 12.1 Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir las partes las responsabilidades y obligaciones derivadas de la parte ejecutada del contrato.

En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Ing. Andrés Rivarola
Presidente
ESSAP S.A.

ESSAP S.A.

Ing. Andrés Rivarola Casaccia

Presidente

IMPERPLAST INGENIERIA S.A.

IMPERPLAST INGENIERIA
S.A.
Asunción - Paraguay

Sr. NELSON L. BENITEZ L

Presidente

SR. CESAR OSVALDO BENITEZ

CESAR O. BENITEZ LOPEZ
DIRECTOR

Director

IMPERPLAST INGENIERIA
S.A.
Asunción - Paraguay